



Soledad Benítez Burgos

CONCEJALA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SB-2022-0091-O

Quito, D.M., 26 de febrero de 2022

Asunto: Observaciones punto II, sesión de concejo No.206

Señor Abogado

Pablo Antonio Santillan Paredes

Secretario General

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

En su Despacho

De mi consideración:

En el marco de la sesión No. 206 - extraordinaria del Concejo Metropolitano, realizada el 24 de febrero del año en curso, donde se conoció como punto II del orden del día, el *Primer debate del "PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORA AL TÍTULO IV EL PROCESO DE VALORIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO PARA LA RELOCALIZACIÓN DE FAMILIAS DAMNIFICADAS Y EN ALTO RIESGO NO MITIGABLE, DEL LIBRO IV.8 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO". (Informe de Comisión IC-O-CUS-CSC-2022-001)*, me permito realizar las siguientes observaciones:

- Respecto al artículo 1, en el primer artículo innumerado, se indica que: "...*siempre y cuando se determine que se trata de casos graves de riesgo...*", al respecto consulto ¿cuáles son considerados casos graves?, ¿y en qué parte de la normativa municipal o nacional se encuentra éste término?, para que la entidad encargada de realizar los informes, emita la validación citada en éste artículo. De igual manera la Secretaría de Seguridad debería presentar un informe estadístico sobre el porcentaje de aplicación de los "casos graves". Donde incluso se podría poner como casuística y ejemplo el caso del sector de la Gasca y La Comuna, y determinar en cuántos de los predios afectados se podría aplicar esta norma.
- En el artículo 1, en el primer artículo innumerado, literal a, indica que: "...*Dentro de los planes de intervención se podrá adoptar medidas como: a) Declarar al bien inmueble de utilidad pública con fines de expropiación, en el caso que se trate de un bien inmueble calificado como de alto riesgo no mitigable...*", sin embargo se debe tomar en cuenta que, como la condición de titularidad o propiedad no es en la mayoría en estos casos, generalmente quienes quieren o deben acceder a la relocalización, son familias que se encuentran en zonas de riesgo o son asentamientos humanos de hecho, donde no tienen propiedad de la tierra, por ello consulto, ¿cuál será el procedimiento expedito que se aplicará?, ya que al momento los casos iniciados bajo este procedimiento no han concluido su proceso, entre otras razones por burocracia, falta de claridad en la tramitología y requisitos, por ello sería



Soledad Benítez Burgos

CONCEJALA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SB-2022-0091-O

Quito, D.M., 26 de febrero de 2022

importantísimo que la entidad correspondiente mediante un informe indique una estadística sobre la aplicación de este instrumento para cuantificar su eficacia y efectividad, y siendo el caso, presente una propuesta para mejorar o modificar el proceso normativo establecido.

- En el artículo 1, en el primer artículo innumerado, respecto a los literales b y c, se indica que se podrá adoptar medidas como: “...b) *Medidas de prevención, mitigación o reparación en los bienes inmuebles para solventar los riesgos encontrados;* c) *Otras medidas de prevención, mitigación o reparación que se consideren necesarias, mismas que serán determinadas mediante informes técnicos correspondientes...*”, ésta propuesta ha sido cuestionada en varias ocasiones por parte del Concejo Metropolitano, por el hecho de realizar una inversión municipal en un predio privado, como el caso de los asentamientos humanos de hecho, donde se emitieron consideraciones como estas y según se informó no podrían realizarse, por ello es necesario que respecto a estos literales se emita el informe legal correspondiente.
- En el artículo 1, en el tercer artículo innumerado, se indica que: “*En caso de que luego de las intervenciones ejecutadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y/o sus empresas públicas metropolitanas, se determine técnicamente que uno o varios de los beneficiarios de las intervenciones no acreditó debidamente su derecho o no se justificó técnicamente la necesidad de la intervención, la Secretaría encargada de la seguridad y gobernabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, requerirá la emisión del título de crédito a valor presente, a efectos de que inicie la jurisdicción coactiva...*”, se debe aclarar a qué se refiere con que “no acreditó debidamente”?, ya que para que esto no suceda, debería existir un filtro previo con sustentos técnicos y legales por parte de la entidad encargada de la Seguridad o su Dirección correspondiente, con las respectivas firmas de responsabilidad, puesto que de no ser así, el remedio puede resultar más caro que la enfermedad, entendiendo que si los poseedores no tienen recursos para ejecutar las obras de mitigación o para recuperar lo perdido, tampoco lo tendrán para pagar sanciones así sea mediante coactiva.

Segura de su atención favorable y oportuna, aprovecho la oportunidad para saludarle.
Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Soledad Benítez Burgos

CONCEJALA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SB-2022-0091-O

Quito, D.M., 26 de febrero de 2022

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Cecilia Soledad Benitez Burgos
CONCEJALA METROPOLITANA
DESPACHO CONCEJAL BENITEZ BURGOS SOLEDAD

Copia:

Señor
Bernardo Abad Merchan
Concejal Metropolitano
DESPACHO CONCEJAL ABAD MERCHAN GORKY BERNARDO

Señora Abogada
Monica Sandoval Campoverde
Concejala Metropolitana
DESPACHO CONCEJAL SANDOVAL CAMPOVERDE MONICA DEL CARMEN

Señora Abogada
Daniela Alexandra Valarezo Valdivieso
Secretaria General
SECRETARÍA GENERAL DE SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Ana Gabriela Espin Renjifo	ae	DC-SB	2022-02-26	
Aprobado por: Cecilia Soledad Benitez Burgos	cb	DC-SB	2022-02-26	

